



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 010 -2020- IMARPE/DEC

Callao, 20 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 004-2020-IMARPE/OGPP de fecha 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 018-2020-IMARPE/AFC de fecha 08 de enero de 2020, del Coordinador del Área Funcional de Contabilidad; el Memorándum N° 007-2020-IMARPE/OGA de fecha 09 de enero de 2020, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 017-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 15 de enero de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

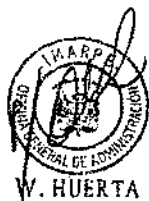
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, instrumento que describe los procedimientos administrativos seguidos ante la institución y establece los derechos de tramitación de los mismos, fijados en función al porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE;



R. GUEVARA



W. HUERTA



M. MATUTE (e)



C. MORENO



G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación, señala que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, debe efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;



R. GUEVARA

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias que rige durante el Ejercicio Fiscal 2020, estableciéndose dicho concepto en la suma de S/ 4 300.00;



M. HUERTA

Que, a través a través del Memorándum N° 004-2020-IMARPE/OGPP de fecha 06 de enero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la conducción del proceso de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Imarpe, solicita efectuar el reajuste de los términos porcentuales de los Derechos de Tramitación Contemplados en los dos Procedimientos Administrativos indicados en el TUPA y los treinta y cuatro servicios no exclusivos consignados en el TUSNE vigente del Imarpe;



M. MATUTE (e)

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el responsable de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, en el caso de los procedimientos administrativos que no tengan la condición de gratuitos, deberán sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA, los costos de cada procedimiento administrativo y los derechos de tramitación que se establezcan en el TUPA;



C. MORENO

Que, la Oficina General de Administración a través del Memorándum N° 007-2020-IMARPE/OGA remite el Memorándum N° 018-2020-IMARPE/AFC elaborado por el Coordinador del Área Funcional de Contabilidad, donde se efectúa la propuesta de reajuste del término porcentual relacionado con el nuevo valor de la UIT (S/ 4 300.00);



G. CAÑOTE

Que, teniendo en cuenta que se ha modificado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias, y que la entidad cuenta con dos procedimientos administrativos que no tienen la condición de gratuitos, se verifica que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Contabilidad, presentó la propuesta de reajuste de la reconversión de los términos porcentuales de los dos derechos de tramitación, así como de los treinta y cuatro servicios no exclusivos consignados en el TUSNE vigente del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 017-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 15 de enero de 2020, es de la opinión que resulta jurídicamente viable actualizar el reajuste de los términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en los dos Procedimientos Administrativos antes indicados y contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como de los treinta y cuatro servicios no exclusivos consignados en el TUSNE vigente del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE y estando a lo establecido en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación y en el Decreto Supremo n.° 380-2020-EF que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2020;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reajuste de los términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en los dos Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN (REAJUSTE % UIT 2019) S/ 4 200.00		DERECHO DE TRAMITACIÓN (REAJUSTE % UIT 2020) S/ 4 300.00	
		En factor porcentual de la UIT	En Soles	En factor porcentual de la UIT	En Soles
1	Embarque de Técnicos Científicos de Investigación (TCI) del Imarpe	3.38047619	141.98	3.30186047	141.98
2	Acceso a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del Imarpe	0.004225714	0.17748	0.00412744	0.17748

Artículo 2.- Aprobar el reajuste de los términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en los treinta y cuatro Servicios No Exclusivos consignados en el TUSNE vigente del Imarpe, como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020, conforme al anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

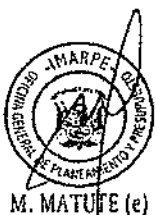
Artículo 3.- Encargar al Área Funcional de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>, y en el portal web de Transparencia Estándar.



R. GUEVARA



W. HUERTA



M. MATUFE (e)

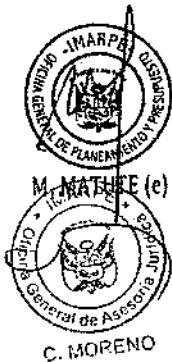


C. MORENO



G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU



Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y los Servicios No Exclusivos consignados en el TUSNE del Imarpe.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 019-2019-IMARPE/DEC de fecha 18 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

.....
Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico



INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

ANEXO N° 1

TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -TUSNE		DERECHO DE TRAMITACION (REAJUSTE % UIT 2020) S/ 4,300	
N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	TARIFA EXPRESADA EN % UIT	TARIFA EN NUEVOS SOLES (S/)
1	Venta de Cepas de Microalgas, según catalogo electronico del IMARPE (excepto microalgas toxicas)	4.55	195.80
2	Venta de Cepas de Zooplancton, según catalogo electronico del IMARPE (excepto cepa de artemia)	4.05	174.10
3	Venta de medio de cultivo de solución	1.65	70.80
4	Ensayo de acidos grasos en microalgas	3.63	156.10
5	Ensayo de carbohidratos en microalgas	2.15	92.30
6	Ensayo de cenizas en microalgas	1.29	55.50
7	Ensayo de humedad en microalgas	1.27	54.50
8	Ensayo de lípidos en microalgas	2.13	91.40
9	Ensayo de pigmentos en microalgas	9.02	387.90
10	Ensayo de proteínas en microalgas	2.48	106.60
11	Produccion de biomasa seca microalgal de agua dulce (G)	20.78	893.70
12	Produccion de biomasa seca microalgal marina (G)	22.86	983.10
13	Cultivo microbiológico en agar TCBS (Tiosulfato Citrato Bilis Sacarosa), Agar marino y Agar Cetrímide (Juveniles) para langostinos y otros organismos (peces, crustáceos y moluscos)	2.74	117.70
14	Detección por PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa) anidada de los genes bacterianos, relacionados con la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND) en langostinos.	3.83	164.70
15	Detección por PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa) anidada del virus del síndrome de la mancha blanca (VSMB) para langostinos y otros crustáceos	3.83	164.70
16	Detección por PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa) simple de baculovirus penaei (BP) para langostinos y otros crustáceos	3.66	157.20
17	Detección por PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa) simple de la hepatobacteria necrotizante (BHPN) para langostinos y otros crustáceos	3.66	157.20
18	Detección por PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa) simple del virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (VNHII) para langostinos y otros crustáceos	3.66	157.20
19	Detección por RT-PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) de la mionecrosis infecciosa (VMNI) para langostinos y otros crustáceos	6.30	271.00
20	Detección por RT-PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus de la enfermedad de la cabeza amarilla (VECA) para langostinos y otros crustáceos	6.52	280.20
21	Detección por RT-PCR (reaccion en cadena de la Polimerasa con transcriptasa inversa) del virus del síndrome de Taura (VST) para langostinos y otros crustáceos	6.30	271.00
22	Diagnóstico Clínico-Patológico de langostinos cultivados	1.78	76.40
23	Venta de Láminas Científicas	0.57	24.30
	Venta de Publicaciones Científicas:		
	- Anuario/unidad	1.37	58.70
	- Boletín/unidad	0.80	34.40
	- Informe/unidad	0.61	26.30
	- Publicación Especial/unidad	1.58	67.90
25	Curso de capacitación en histología de organismos marinos (35 horas)	9.36	402.40
26	Curso de capacitación en diagnóstico del estado de madurez gonadal de reproductores con fines de acuicultura (28 horas)	9.28	399.10
27	Curso de capacitación en la catalogación de estadios de madurez gonadal de organismos marinos (28 horas)	10.36	445.30

R. GUEVARA

W. HUERTA

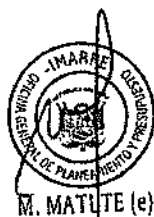
M. MATUTE (e)

C. MORENO

G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

28	Curso de capacitación en muestreo biométrico, biológico y composición por especies - 40 horas (en tierra y/o a bordo)	11.77	506.00
29	Venta de agua de mar filtrada (filtrado entre 20 y 40 micras)	0.19	8.00
30	Venta de inóculos microalgales marino:		
	- De 20 a 100 lt	18.73	805.30
	- De 250 s 1000 lt.	19.63	844.20
31	Venta de inóculos microalgales continental:		
	- De 20 a 100 lt	19.33	831.00
	- De 250 s 1000 lt.	20.00	860.20
32	Prueba de ecotoxicidad acuática en dispersantes de hidrocarburos y otros contaminantes de mar:		
	- Sin Biodegradación	52.16	2,242.70
	- Con Biodegradación	58.65	2,521.90
33	Curso de capacitación para acreditación de técnico científico de investigación - TCI del IMARPE (calamar gigante o pota, atún, jurel, caballa y bacalao de profundidad).	8.93	383.80
34	Curso de capacitación para acreditación de técnico científico de investigación - TCI del IMARPE (merluza y anguila).	7.01	301.60



M. MATUTE (e)



C. MORENO



W. HUERTA



G. CAÑOTE



R. GUEVARA